



C I R C U L A R CSJCUC22-36

Fecha: 11 de febrero de 2022
Para: AUTORIDADES NOMINADORAS DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Asunto: PUESTA EN CONOCIMIENTO CIRCULAR - CJC22-2- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL “Directriz sobre solicitudes de estabilidad laboral reforzada”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, pone en conocimiento la directriz impartida por la Unidad de Carrera Judicial mediante Circular CJC22-2 del 10 de febrero de 2022, donde se nos indicó lo siguiente:

“ (...)se les recuerda a los Consejos Seccionales de la Judicatura que las facultades o competencias del Consejo Superior de la Judicatura¹ – Unidad de Administración de la Carrera Judicial² y de los Consejos Seccionales de la Judicatura³, que tienen a su cargo la administración de la carrera judicial, **involucra la convocatoria al concurso de méritos, esto es, el concurso, la conformación de los registros de elegibles, y la elaboración y remisión al nominador de las listas de elegibles**, dentro del ámbito de su competencia, pero no intervienen en el nombramiento de quienes ocuparán los diferentes cargos a proveer, tanto en carrera como en provisionalidad, por ser este un acto propio de cada autoridad nominadora.

Conforme a la anterior preceptiva, la decisión final sobre nombramiento en propiedad en cada despacho corresponde exclusivamente a la autoridad nominadora, **así como también definir sobre las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de los empleados en provisionalidad**, sin que en ello intervenga el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales de la Judicatura.(...)

Es claro que para que el Consejo Seccional de la Judicatura proceda a hacer anotaciones en la publicación de la vacante, **debe mediar un acto administrativo expedido por el nominador en el que determine la existencia de estabilidad o cualquier circunstancia especial frente al servidor que ocupa la sede en provisionalidad y el término determinado o determinable de la decisión.** (negrilla nuestro)”

Con ocasión de la recepción de esta directriz nos permitimos solicitarles a las autoridades nominadoras y a los servidores judiciales abstenerse de remitir dichas solicitudes a este Cuerpo Colegiado, bajo el entendido que es la autoridad nominadora quien debe decidir de fondo frente a la condición expuesta.

En todos los casos en donde las autoridades nominadoras concedan o nieguen la estabilidad laboral reforzada alegada, deberán informar al Consejo Seccional, de manera inmediata, sobre la decisión adoptada aportando para tal fin el acto administrativo debidamente motivado y en firme (con los fundamentos facticos, normativos y jurisprudenciales que sustentan la determinación) y las respectivas notificaciones de las partes involucradas, **e indicará el alcance de las medidas de protección adoptadas y la fecha precisa de culminación de las mismas.**

Por lo que les solicitamos acatar las anteriores disposiciones, remitiéndose los actos administrativos que definen la existencia o no de estabilidad laboral cualquiera que se alegue (embarazo, padres y/o madres cabeza de familia, pre pensionados, fuero de paternidad, etc.) en firme hasta el día 25 de febrero de 2021, a efectos de mantener o retirar las respectivas anotaciones en el formato de opciones de sede.

Si con ocasión a la interposición de los recursos en sede administrativa no se tiene la firmeza de la decisión que resuelve sobre la estabilidad alegada para la fecha antes indicada se procederá a informar este consejo esta situación para mantener la anotación hasta la ejecutoria.

En caso de no remitirse los actos administrativos en las condiciones expuestas se procederá al retiro de la anotación consignada en los formatos de opción de sede sin excepción.

Cordialmente,

Circular Hoja No. 2



ALVARO RESTREPO VALENCIA

Presidente

ARV/apos

ADJUNTAMOS CIRCULAR